



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°154/2021
Potosí, 07 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA JUCEP S.R.L.** Área: **MARCE** realizada a la comunidad de **SANTA BÁRBARA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 069/2021 de fecha 04 de Octubre de 2021, presentado el 06 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pálico Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor - OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA JUCEP S.R.L.** Área: **MARCE** realizada a la comunidad de **SANTA BÁRBARA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí en fecha 22 de Julio de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que la reunión deliberativa se realizó, en la reunión ordinaria de la comunidad de Santa Bárbara misma que es celebrado cada 22 de cada mes.

La representante de la AJAM, generó un ambiente de confianza con los sujetos de consulta en el cual procedió a explicar el trámite de solicitud de contrato administrativo minero y los antecedentes de la tramitación de la solicitud del área minera MARCE.

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas se cedió, la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas. Se tiene que durante el desarrollo de la primera reunión de consulta previa se escuchó la preocupación de los comunarios, para poder obtener mayor información del plan de trabajo, ya que la información expuesta por el APM y el plan de trabajo era muy distinta, (mineral de interés Oro - plan de trabajo, mineral de interés Zinc - reunión deliberativa), tomando en cuenta su inquietud se programó nueva fecha para la reunión deliberativa.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **SANTA BÁRBARA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "MARCE" que está compuesto de dos (2) cuadrículas, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

Las autoridades de la comunidad mencionaron que ya se tenían acuerdos, que son para todos los APM en general, que solicitaron y solicitan áreas mineras dentro de su territorio, para lo cual solicitaron que dentro del acta se tenga considerado los siguientes puntos:

- a) *El APM se compromete al mantenimiento comunal de sus carreteras, caminos y apoyo a la comunidad en educación y salud y demás requerimientos.*
- b) *Al inicio de la actividad minera el APM debe plantar plantines la cantidad de 300 para reforestar la comunidad de Santa Bárbara.*
- c) *El APM se compromete a realizar el aporte mensual el equivalente de un salario mínimo en beneficio de la comunidad de Santa Bárbara.*



Tribunal Electoral Departamental
Petosí

d) *El APM, se compromete a construir diques de cola y centro de acopios para los desechos mineros para no contaminar el ojo de agua y contar con licencia ambiental*

El APM, se compromete a construir diques de cola y centro de acopios para los desechos mineros para no contaminar ojos de agua y tramitar la licencia ambiental.

Existe el compromiso del APM de adecuar el plan de trabajo en cuanto a la ejecución y exigencias y/o demandas de la comunidad.

Los acuerdos fueron redactados de manera clara y no en términos ambiguos, con participación de los comunarios y autoridades.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma nativo quechua y el castellano, idiomas hablados por la mayoría de los sujetos de consulta en la comunidad de **SANTA BÁRBARA**.

La representante de la AJAM explicó de manera genérica el motivo de la reunión, y los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero.

Durante el desarrollo de la primera consulta previa el APM no utilizó ningún material de apoyo e intento explicar el plan de trabajo, empero generó más confusión entre los comunarios, ya que en el plan de trabajo señala que se explotará oro mientras que en su explicación señalaba que explotará zinc, motivo por lo cual se solicitó una segunda reunión. En el desarrollo de la segunda reunión el APM a través de su técnico explico de forma rápida y poco detallada del plan de trabajo señalando, que el área minera está compuesta por dos cuadrículas, el tipo de explotación a utilizar es el subterráneo, con rajos acopio, se utilizará maquinaria como la compresora, generador eléctrico, entre otros. Se tendrá una inversión de prospección y exploración en minera y finalmente con relación al medio ambiente señala, que se construirá una planta de tratamiento y se tramitará la ficha ambiental.

El APM, generó confusión cuando en el plan de trabajo se refirió que explotará oro y en el desarrollo de la primera reunión deliberativa menciona que explotará zinc y plomo. En el desarrollo de la segunda reunión el APM y su técnico no señalaron, cual es el mineral de su interés, en cambio un comunario señaló "el APM explotara Zinc y Plomo".

Cuando los comunarios solicitaron que se explicara la ubicación del área minera, un comunario es quien identifico el lugar del área minera señalando "que se encuentra en Thipasa y Wichay Wasí Pampa.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros, asimismo, no se explicó los posibles sectores de afectación cerca el proyecto minero ríos, quebradas, etc.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad

d) Libre.

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios en varias oportunidades, mismas que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que estos tenían.

Los sujetos de consultas que intervinieron en las reuniones deliberativas de la comunidad de **SANTA BÁRBARA** estuvieron de acuerdo con la firma del "ACTA DE ACUERDO" y se evidenció el deseo sincero de llegar a un acuerdo.

Participativa.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD SANTA BÁRBARA** se contó con la participación de **13 personas** (7 varones y 6 mujeres).
- **Segunda reunión en la COMUNIDAD SANTA BÁRBARA** se contó con la participación de **15 personas** (10 varones y 5 mujeres).



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal de la **SANTA BÁRBARA** tiene **21** afiliados de estos **17** afiliados tienen una **participación activa en la comunidad** los cuales tienen una participación activa en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades en la comunidad.

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en la Comunidad de SANTA BÁRBARA.

e) Previa.

La notificación con el inicio del proceso y señalamiento de fechas de reuniones deliberativas, fue anterior a los procesos de consulta previa en la comunidad **SANTA BÁRBARA**.

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas en la comunidad se identificó a los sujetos de consulta, otorgándoseles un tiempo suficiente para la recopilación, de información, reflexión, análisis y debate.

La construcción de consensos se lo realizó en reuniones anteriores con otros APM, mismos que se mantienen para los demás APM, que solicitaron y solicitan áreas mineras.

Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia acerca sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de sus territorios.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Las autoridades de la comunidad de Santa Bárbara son el Sr. Javier B. Alvarado Inacata Jatun Curaca Comunal de la Comunidad Santa Bárbara y el Sr. Fortunato Castro Aban Cacique Ayllu Mayor de Chacopamapa, quienes fueron los que dirigieron las reuniones deliberativas en la comunidad.

El representante de la AJAM consideró, las normas y procedimientos propios de los sujetos de consulta, al momento de la aprobación o rechazo del proyecto minero. Siendo su máxima autoridad quién solicitó que "levanten la mano los que están de acuerdo en aprobar el plan de trabajo", por lo que, en la etapa de tomas de decisiones, se aplicó la normativa de la comunidad.

Los acuerdos ya se encontraban plasmado en su libro de actas.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **SANTA BÁRBARA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **NO SE HA CUMPLIDO con el criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 del "Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa" aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Minera Jucep S.R.L. Área: Marce recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA JUCEP S.R.L.**, área minera: "**MARCE**", compuesta de **DOS (2) CUADRÍCULAS**, realizadas con la comunidad **SANTA BÁRBARA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El Informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 69/2021 de fecha 04 de Octubre de 2021, presentado el 06 de Octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA JUCEP S.R.L. Área: MARCE** realizada a la comunidad de **SANTA BÁRBARA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 69/2021 de fecha 04 de Octubre de 2021, presentado el 06 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA JUCEP S.R.L. Área: MARCE** realizada a la comunidad de **SANTA BÁRBARA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí en fecha 22 de Julio de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 del Inc. **c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

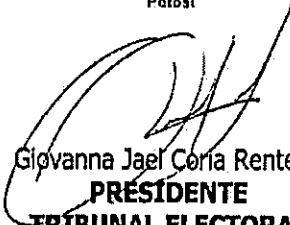
CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

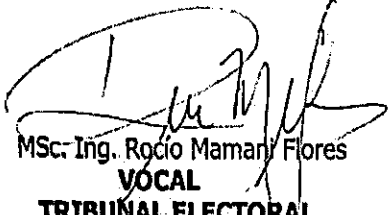
No firma el Vicepresidente Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse con licencia a cuenta vacación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí


Giovanna Jael Coria Rentería
PRÉSIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani Flores

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger García Vargas

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira.

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado

SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p